

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA  
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja Ambiental con radicado SCQ 131-0084 del 04 de febrero del 2015, se argumenta que en predios localizados sobre la margen derecha de la quebrada LA MOSCA, se viene realizando lleno con escombros y material inerte.

Que se realizó visita en atención a queja el 04 de febrero del 2015, la cual generó el Informe Técnico 112-0301 del 18 de febrero de 2015 donde se pudo concluir:

- *"En los predios identificados catastralmente con los números 3182001000003500366, 3182001000003500367, 3182001000003500368, 3182001000003500369, 3182001000003500370, 3182001000003500371, 3182001000003500372, 3182001000003500373 Y 3182001000003500374, se vienen depositando materiales de diferentes tipos, tales como: tierra, escombros, residuos vegetales, modificando la cota natural del terreno, correspondiente a la mancha de inundación de la quebrada LA MOSCA (margen derecha)".*

Que mediante Auto con radicado 112-0223 del 25 de febrero de 2015 se abrió una indagación preliminar y en desarrollo de esta se ordenó lo siguiente:

- **SOLICITAR:** A la oficina de Catastro Municipal de Guarne la información que tenga (Nombre, dirección, teléfono, correo electrónico) sobre los propietarios de los predios identificados con N° Catastral: **3182001000003500366, 3182001000003500367, 3182001000003500368, 3182001000003500369, 3182001000003500370, 3182001000003500371, 3182001000003500372, 3182001000003500373 y 3182001000003500374** o cualquier otra que resulte de utilidad para la investigación que adelanta la Corporación.

- **ORDENAR:** A la subdirección de servicio al cliente de CORNARE, la realización de una visita de control y seguimiento con el fin de conocer las condiciones ambientales del momento.

Que como resultado de la indagación se obtuvo respuesta de la secretaria de planeación del municipio de Guarne en la cual se identificaron los propietarios e los predios donde se presenta la intervención, así mismo producto de la visita se generó el informe Técnico 112-0301 del 18 de febrero de 2015.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, Dispone Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- b- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- c- Las alteraciones nocivas de la topografía;
- e- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

Que el Acuerdo 251 de 2011, establece:

**ARTÍCULO PRIMERO: ALCANCE,** la aplicación de los determinantes ambientales definidos en este acuerdo se hará con fundamento en dos áreas en particular

- 1) Zonas urbanas y de expansión urbana en los Municipios asentados en la subregion Valles De San Nicolás.
- 2) Zona rural de estos mismos y áreas urbanas y rurales de los demás municipios de la jurisdicción de CORNARE.

**PARAGRAFO:** Para las zonas urbanas y de expansión urbana de que trata el numeral 1 del presente artículo se tendrá en cuenta las siguientes corrientes principales:

**ARTICULO TERCERO:** DETERMINACION DE LAS RONDAS HIDRICAS PARA LAS ZONAS URBANAS Y DE EXPANSION URBANA DE LOS MUNICIPIOS ASENTADOS EN LA SUBREGION VALLES DE SAN NICOLAS: Tal como se establece en el artículo 206 de la ley 1450 de 2011, corresponde a CORNARE efectuar en el marco de sus competencias, el acotamiento de la ronda hídrica de los cuerpos de agua de la jurisdicción, conformada por la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente.

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se puede imponer medida preventiva de:

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe Técnico 112-0301 del 18 de febrero de 2015, se procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades tales como: Deposito de tierra, escombros, residuos vegetales a la cota natural del terreno, correspondiente a la mancha de inundación de la quebrada LA MOSCA, en predios ubicados en la Vereda La Honda del municipio de Guarne-Antioquia con Coordenadas X:849.280, Y:1.184.679, Z:2152, medida que se impone a los (as) señores(as) ANDRÉS MARIA SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía 667.411, JAIRO LUNA LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía 8.666.209, MARTA IRENE SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía 21.784.838, MARIA DOLORES SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía 21.782.838, TEODORO CASTAÑO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía 3.494.673, MARTA LUCIA LÓPEZ MORENO, identificada con cedula de ciudadanía 32.489.843, SANDRA LILIANA PÉREZ GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía 43.519.027, EFRAIN ANTONIO LÓPEZ OBANDO, identificado con cedula de ciudadanía 70.693.653, ROQUE ÁNGEL BQLÍVAR JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía 12.544.925, y ALIRIO DE JESÚS HERRERA GOEZ, identificado con cedula de ciudadanía 70.033.989, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Que teniendo en cuenta que en la información aportada por el Municipio de Guarne, solo allegan datos de contacto de uno de los propietarios, la presente medida preventiva se tratara de notificar de manera personal a este, se comisionara la ejecución de la misma a través de la inspección de policía de Guarne y se oficiará a la oficina de catastro y al Sisben del municipio de Guarne.

#### PRUEBAS

- Queja Ambiental SCQ 131-0084 del 04 de febrero del 2015
- Informe Técnico 112-0301 del 18 de febrero del 2015.
- Oficio Planeación de Guarne 112-1164 del 16 de marzo del 2015.
- Informe Técnico 112-0742 del 24 de abril del 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION** de actividades de Deposito de tierra, escombros, residuos vegetales a la cota natural del terreno, correspondiente a la mancha de inundación de la quebrada LA MOSCA, en predios ubicados en la Vereda La Honda del municipio de Guarne-Antioquia con Coordenadas X:849.280, Y:1.184.679, Z:2152, medida que se impone a los (as) señores(as) ANDRÉS MARIA SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía 667.411, JAIRO LUNA LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía 8.666.209, MARTA IRENE SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía 21.784.838, MARIA DOLORES SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía 21.782.838, TEODORO CASTAÑO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía 3.494.673, MARTA LUCIA LÓPEZ MORENO, identificada con cedula de ciudadanía 32.489.843, SANDRA LILIANA PÉREZ GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía 43.519.027, EFRAIN ANTONIO LÓPEZ OBANDO, identificado con cedula de ciudadanía 70.693.653, ROQUE ÁNGEL BQLÍVAR JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía 12.544.925, y ALIRIO DE JESÚS HERRERA GOEZ, identificado con cedula de ciudadanía 70.033.989.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a los (as) señores(as) ANDRÉS MARIA SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía 667.411, JAIRO LUNA LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía 8.666.209, MARTA IRENE' SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía 21.784.838, MARIA DOLORES SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía 21.782.838, TEODORO CASTAÑO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía 3.494.673, MARTA LUCIA LÓPEZ MORENO, identificada con cedula de ciudadanía 32.489.843, SANDRA LILIANA PÉREZ GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía 43.519.027, EFRAIN ANTONIO LÓPEZ OBANDO, identificado con cedula de ciudadanía 70.693.653, ROQUE ÁNGEL BQLÍVAR JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía 12.544.925, y ALIRIO DE JESÚS HERRERA GOEZ, identificado con cedula de ciudadanía 70.033.989, para que proceda de manera inmediata a realizar la siguiente acción:

- "Restituir la cota natural del terreno, correspondiente a la mancha de inundación de la quebrada LA MOSCA".

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo a:

- El señor ANDRÉS MARIA SÁNCHEZ a los números telefónicos aportados por la Secretaria de Planeación del Municipio de Guarne.
- A los señores JAIRO LUNA LOZANO, MARTA IRENE' SÁNCHEZ, MARIA DOLORES SÁNCHEZ, TEODORO CASTAÑO VALENCIA, MARTA LUCIA LÓPEZ MORENO, SANDRA LILIANA PÉREZ GONZÁLEZ, EFRAIN ANTONIO LÓPEZ OBANDO, ROQUE ÁNGEL BQLÍVAR JIMENEZ, y ALIRIO DE JESÚS HERRERA GOEZ mediante la publicación de los respectivos avisos en la página web de CORNARE.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: COMISIONAR** a la inspección de Policía de Guarne Antioquia para que proceda a la ejecución de la presente medida preventiva y para que realice la notificación al señor ANDRÉS MARIA SÁNCHEZ.

zRuta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

®

F-GJ-78/V.03


*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTICULO SEXTO: OFICIAR** a la oficina de catastro y al Sisben del Municipio de Guarne, con el propósito de obtener los datos necesarios de ubicación de los propietarios de los predios objeto de la presente medida preventiva.

**ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180320987  
Fecha: 27/04/2015  
Proyectó: Natalia Villa  
Técnico: Diego Alonso Ospina  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente